Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Expediente N° 500013153001 2021 00298 00 **C.1**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Puesto que el término de suspensión del presente proceso que por mutuo acuerdo pactaron las partes feneció el pasado 3 de agosto hogaño, y en auto de 11 de mayo de 2022 (archivo digital 09), a través del cual se suspendió el asunto se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado en los términos del inciso primero del artículo 301 del C.G.P., se ordena que por **secretaría** se termine de contabilizar el lapso de traslado de la demanda ejecutiva de la referencia al ejecutado, fenecido dicho lapso regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite pertinente.

Se **requiere a los extremos procesales** para que informen al despacho si ya se normalizó o pago en su totalidad la obligación aquí ejecutada, tal como se indicó se informaría al juzgado en el memorial de suspensión del proceso obrante en archivo digital 8 del expediente.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy **10 de octubre de 2022** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO.**

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA